

Clase: PERTENENCIA
Demandante: MARIA ELSA BERMÚDEZ FÉLIX Y OTROS
Demandado: ENRIQUE BERMUDEZ PERALTA (Q.E.P.D) Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00150-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a referirnos a la subsanación de la demanda, es pertinente realizar la corrección de un error en el que de manera involuntaria incurrió el despacho en la fecha del auto que antecede, toda vez que la fecha correcta es el 01 de noviembre de 2023. Lo anterior se precisa para evitar futuras anomalías procesales que alteren la correcta marcha de este asunto.

Por otra parte, y como quiera que mediante escrito allegado el 09 de noviembre del corriente año al correo electrónico institucional de este juzgado, el apoderado judicial de la parte demandante pretende subsanar los yerros anunciados en el auto proferido con anterioridad, y que correctamente corresponde al 01 de noviembre de 2023.

De conformidad a la constancia secretarial que antecede la parte demandante allegó el escrito dentro del término legal conferido para su corrección y al estudiar el mismo se observa que, estos fueron subsanados y conforme a ello se tiene que MARIA ELSA BERMÚDEZ FÉLIX, MARIA ELINA BERMÚDEZ FÉLIX, NICIDA BERMÚDEZ FÉLIX, KELLY JOHANNA BERMÚDEZ DIAZ y ZACARIAS BERMÚDEZ FÉLIX, mediante apoderado judicial, pretenden iniciar demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio contra ENRIQUE BERMUDEZ PERALTA (Q.E.P.D) y demás **HEREDEROS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

Revisada la demanda junto con sus anexos se verifica que el escrito cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss., y el artículo 375 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se admitirá y se harán los demás ordenamientos del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado- Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada mediante apoderado judicial por MARIA ELSA BERMÚDEZ FÉLIX, MARIA ELINA BERMÚDEZ FÉLIX, NICIDA BERMÚDEZ FÉLIX, KELLY JOHANNA BERMÚDEZ DIAZ y ZACARIAS BERMÚDEZ FÉLIX contra ENRIQUE BERMUDEZ PERALTA (Q.E.P.D) y demás **HEREDEROS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por haber adquirido por la vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien casa lote rural, ubicada en la vereda Conchal, jurisdicción municipal de Prado Tolima que según plano topográfico actualizado tiene un Área de 11.637 mts² y cuyos linderos se encuentran descritos en los hechos de la demanda. Este predio pertenece a uno de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 368-42716 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Purificación.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario establecido en los artículos 390 y ss., y 375 del Código General del Proceso, por ser asunto de mínima cuantía, de conformidad al calculo que se obtuvo del avalúo catastral del predio que se observa en los documentos anexos a la demanda y la extensión superficiaria del que se reclama.

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación hecha por la parte demandante en escrito de la demanda **EMPLÁCESE** a los demandados HERDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ENRIQUE BERMUDEZ PERALTA (Q.E.P.D) y las demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se consideren con derechos sobre el bien objeto del presente proceso, conforme lo indica el artículo 108 del Código General del Proceso en sus incisos 1º y 5º, y el cual deberá surtirse como lo prevé el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, una vez se alleguen las fotografías de la valla y se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente.

Surtido lo anterior sin que las partes se presenten se procederá a la designación del Curador Ad - Litem para que los represente.

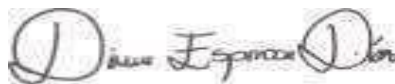
CUARTO: PÓNGASE dentro del inmueble objeto del proceso, en un lugar visible, la valla que contenga toda la información correspondiente, con las dimensiones y requisitos señalados en los literales a, b, c, d, f, y g del numeral 7º del artículo 375 ibidem, aportándose al proceso las fotografías que den prueba de ello, con el lleno de los requisitos.

QUINTO: se **ORDENA** la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación - Tolima en el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-42716. En consecuencia, líbrese por secretaria de este juzgado el oficio respectivo ante la ORIP y a costa de la parte interesada.

SEXTO: INFORMESE por el medio más expedito sobre la existencia de este Asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC y al Procurador Agrario de esta municipalidad, para que se pronuncien y hagan las aclaraciones que estimen pertinentes dentro del ámbito de sus funciones. La parte interesada deberá, junto a los oficios correspondientes que se expidan por la secretaria de este juzgado, remitir la copia de la demanda y sus anexos a todas las entidades.

SEPTIMO: Corregir el error que de manera involuntaria se anotó en el auto anterior respecto a la fecha de su promulgación, la cual correctamente es del 01 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.060 de fecha 07 de diciembre de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria